

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que la Curadora Ad-litem del demandado, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 01 de octubre de 2021, habiéndole sido remitido el expediente el día 04 de octubre por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido a la Curadora para contestar la demanda venció el día 19 de octubre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de octubre de 2021. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demanda, sin embargo, se advierte que no se propusieron excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Diciembre 01 de 2021



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 112
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO
Demandado	PEDRO IGNACIO BELTRÁN OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Diciembre dos de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **PEDRO IGNACIO BELTRÁN OSPINA**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2019, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

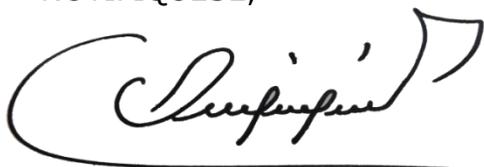
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO**, en contra del señor **PEDRO IGNACIO BELTRÁN OSPINA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 03 de diciembre de 2021.

No. 210



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e8d42d912df6abe917ae1a2d226a2a527ad38a95c322a0db38aa04e18b59324

Documento generado en 01/12/2021 09:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>